

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese Proveer. Rovira, «Mes_letra_Auto» «Dia_Auto» de «Año_Auto».



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: CARLOS EDWIN IMBOL URREA
Radicación: 736244089002-2017-00072-00

AUTO: Aprueba cesión de crédito

Teniendo en cuenta el anterior escrito donde manifiestan la cesión del crédito y como quiera que la misma reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y ss del Código Civil, esta se acepta por parte del despacho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la entidad AECSA S.A. como Cesionaria del crédito adeudado por CARLOS EDWIN IMBOL URREA al BANCO DAVIVIENDA

SEGUNDO: Téngase como cesionario y nuevo demandante a AECSA S.A., teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de cesión de crédito aportado.

TERCERO: En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, notifíquese a la parte demandada, con exhibición del respectivo documento, dicha cesión.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 29 de 2023